

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0508

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 303 ibídem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; (...)”*;
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”*;
- Que,** el artículo 307 ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:.- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”*;

- Que,** el artículo 308 ibídem establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;
- Que,** el artículo 446 del Código ut supra determina: *“Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 ibídem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** los artículos 258, numeral 10; y, 268, numeral 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, manifiesta: **“Art. 258.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)”**; **“- (...) Art. 268.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...) 2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.- Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el**

organismo de control requerirá al representante legal de la entidad mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes.- Una vez transcurridos el plazo señalado en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad (...)”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 0281, de 03 de abril de 2000, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “CAJA INDIGENA PURUHA LTDA”*, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003204, de 08 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA;
- Que,** en los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-009 y SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-013, de 11 de mayo y de 10 de junio de 2021, respectivamente, luego de la determinación de hallazgos y análisis correspondientes, en lo principal se manifiesta, concluye y recomienda: “(...) **2.3** *Conforme a lo verificado en el sistema de acopio Gestión de Envío de Información de la Superintendencia, la Cooperativa reportó la última estructura de información de estados financieros con corte a septiembre de 2019; no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los parámetros establecidos por la Superintendencia mediante oficio circular Nro. SEPS-SGD-ITICA-2019-02185-OFC de 25 de enero de 2019, las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 5, deben remitir sus estados financieros con periodicidad trimestral, es decir, la Cooperativa no ha cumplido con la entrega de las estructuras de estados financieros a las fechas de corte: 31 de diciembre de 2019; 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020.- (...) 2.7 (...) la Cooperativa no dio cumplimiento con lo dispuesto mediante oficio (...) de 29 de marzo de 2021, es así que la (sic) hasta la emisión del presente informe, según la información que consta en el sistema de acopio integral del Sector Financiero, se mantiene como último estado financiero validado en la Superintendencia el correspondiente a la fecha de corte 30 de septiembre de 2019, manteniéndose pendiente la entrega de los estados financieros con corte al: 31 de diciembre de 2019; 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, por lo tanto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 10 del artículo 254 de la subsección II ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII ‘NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII ‘SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, título II ‘SISTEMA FINANCIERO NACIONAL’, libro I ‘SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO’, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, codificada hasta la Resolución 646-2021-F de 28 de febrero de 2021 y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA.- 3 CONCLUSIÓN.- (...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena*

*Puruha Ltda., con RUC 0691702561001 no ha cumplido con la presentación de los estados financieros dispuestos por esta Superintendencia con corte al: 31 de diciembre de 2019; 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, por lo que incurre en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 10 del artículo 254 de la subsección II “CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA”, sección XIII “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, capítulo XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, codificada hasta la Resolución 646-2021-F de 28 de febrero de 2021, y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA.- **4 RECOMENDACIONES.-** (...) 4.2 Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda. con número de Ruc 0691702561001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el punto anterior (...); e igualmente manifiesta: “(...) Considerando la causal de liquidación forzosa en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda. según lo determinado en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII ‘NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII ‘SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, título II ‘SISTEMA FINANCIERO NACIONAL’, libro I ‘SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, codificada hasta la Resolución 646-2021-F 28 de febrero de 2021 y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA, se concluye que la referida Cooperativa es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del mismo Código (...);*

Que, a través de los Memorandos No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0336 y SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0409, de 12 de mayo y 15 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-009 y SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-013, señalando en la parte sustancial: “(...) esta Dirección recomienda lo siguiente (...).1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda. con número de Ruc 0691702561001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa, contemplada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, título II “SISTEMA FINANCIERO de NACIONAL”, libro I “SISTEMA MONETARIO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, codificada hasta la Resolución 646-2021-F de 28 de febrero de 2021 y el numeral 2 del

artículo 264 UT SUPRA, en razón de que la Cooperativa no ha reportado a esta Superintendencia sus estados financieros (...)”;

- Que,** con Memorandos No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0347 y SEPS-SGD-INSESF-2021-0417, de 13 de mayo y 16 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo principal, recomienda ante la Intendencia General Técnica lo que se indica a continuación: “(...) *esta Intendencia recomienda lo siguiente (...) 1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda. con número de Ruc 0691702561001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa, contemplada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII ‘NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII ‘SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, título II ‘SISTEMA FINANCIER NACIONAL’, libro I ‘SISTEMA MONETARIO’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, codificada hasta la Resolución 646-2021-F de 28 de febrero de 2021 y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA, en razón de que la Cooperativa no ha reportado a esta Superintendencia sus estados financieros (...)*”;
- Que,** mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESF-2021-0382 y SEPS-SGD-INSESF-2021-0434, de 26 de mayo y 18 de junio de 2021, una vez que la Intendencia General Técnica emitió el respectivo “PROCEDER”, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario solicitó: “(...) *se proceda con la elaboración del respectivo informe jurídico (...)*”, remitiendo documentación para el efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1173, de 26 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución indica que: “(...) *se designa como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0691702561001 al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, (...) servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1299, de 25 de junio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1299, el 29 de junio de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su “PROCEDER” en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691702561001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos actualmente signados con los números 258, numeral 10; y, 268, numeral 2, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El liquidador se posesionará ante el Coordinador Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003204; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 AGO 2021

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO